



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 20 de marzo de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de presentar su informe sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 20 de marzo de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

Informe de Suecia sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad

1. Suecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2321 (2016) adoptando las siguientes medidas comunes:

a) La Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo, de 8 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo; en ambos actos normativos se designan personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, en la que se manifiesta el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas contenidas en la resolución 2321 (2016), y la cual constituye la base para las medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de la resolución, en particular:

- La prohibición de comerciar los artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear o misiles que se indican en el anexo III de la resolución 2321 (2016)
- La prohibición de comerciar los artículos de doble uso relacionados con armas convencionales que figuran en la lista aprobada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2321 (2016)
- La prohibición de arrendar o fletar buques o aeronaves o prestar servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea
- La prohibición de matricular buques en la República Popular Democrática de Corea, de obtener autorización para que un buque enarbole el pabellón de ese país o de ser propietario de un buque con ese pabellón, de arrendarlo, explotarlo, prestarle servicios de clasificación o certificación o servicios conexos, o de asegurarlo
- La aclaración de que la enseñanza y la formación especializadas que pudieran contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares también puede incluir, aunque no exclusivamente, la ciencia de los materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada

- La suspensión de la cooperación científica y técnica con personas o grupos que estén patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente, salvo en el caso de los intercambios con fines médicos; en la esfera de la ciencia nuclear y la tecnología aeroespacial, el Comité de Sanciones puede conceder exenciones cuando determine, caso por caso, que la actividad no contribuirá a actividades ilegales, mientras que para otras esferas de cooperación técnica, el Estado Miembro puede determinar que la actividad no contribuirá a actividades ilegales, en cuyo caso ha de notificarlo con antelación al Comité de Sanciones
- La atribución de la facultad de indicar buques para que se incorporen a la lista del Comité de Sanciones, si tiene información o motivos razonables para creer que los buques están involucrados en actividades ilícitas; esta facultad incluye las medidas adicionales que pueda imponer el Comité de Sanciones a ese respecto
- La restricción de la admisión en la Unión Europea a miembros del Gobierno y funcionarios de la República Popular Democrática de Corea y miembros de las fuerzas armadas de ese país que estén asociados con actividades ilícitas
- La limitación del número de cuentas bancarias en bancos en la Unión Europea a una por misión diplomática y puesto consular de la República Popular Democrática de Corea y a una por diplomático acreditado y funcionario consular de ese país
- La prohibición de que la República Popular Democrática de Corea utilice bienes inmuebles que le pertenezcan o que arriende para fines distintos de las actividades diplomáticas o consulares, así como la prohibición de arrendar bienes inmuebles de la República Popular Democrática de Corea que estén situados fuera del territorio de ese país
- La prohibición de prestar servicios de aseguramiento o reaseguramiento a buques propiedad de la República Popular Democrática de Corea, que estén bajo su control o que explote, incluso por medios ilícitos
- La prohibición de adquirir aeronaves o buques o contratar servicios de tripulación de la República Popular Democrática de Corea
- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque que sea de propiedad de la República Popular Democrática de Corea, esté bajo su control o sea explotado por ella, lo cual entraña la prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido anulada por otro Estado Miembro de las Naciones Unidas
- Ampliación de las prohibiciones de exportación: el establecimiento de un nuevo régimen para la prohibición de las exportaciones de carbón, incluido un límite máximo para las exenciones relativas a las exportaciones totales a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la atribución al Comité de Sanciones de la facultad de determinar dicho límite y la ampliación de la prohibición de exportación a nuevos artículos, a saber, estatuas, nuevos helicópteros y buques, cobre, níquel, plata y zinc

- Sector financiero: la imposición de una obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días, a menos que las apruebe el Comité de Sanciones en razón de que las cuentas son necesarias para la prestación de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas
- La prohibición de prestar apoyo financiero público y privado, incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a nacionales o entidades de la República Popular Democrática de Corea que participen en ese comercio
- La obligación de expulsar a las personas que actúen en nombre de un banco o institución financiera de la República Popular Democrática de Corea o bajo su dirección, a menos que la presencia de la persona en cuestión sea necesaria para cumplir una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección o humanitarios
- La obligación de confiscar y eliminar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o 2321 (2016) que se descubran en las inspecciones realizadas, de un modo que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo, incluida la 1540 (2004)
- La posibilidad de que el Comité de Sanciones otorgue exenciones a las mencionadas prohibiciones caso por caso, en particular cuando haya determinado que una exención puede facilitar la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales

c) El Reglamento (UE) núm. 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017.

2. Además de las medidas adoptadas en común por la Unión Europea, las autoridades de Suecia aplican, en el ámbito de su competencia nacional, la Ley sobre Determinadas Sanciones Internacionales (1996:95) en lo que respecta a la aplicación de las medidas restrictivas contra la República Democrática Popular de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad.

3. Los citados Reglamentos del Consejo son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluida Suecia. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, en su forma enmendada, establece que los Estados miembros determinarán las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. A nivel nacional, en las secciones pertinentes de la Ley sobre Determinadas Sanciones Internacionales se establecen las sanciones por vulnerar el derecho de la Unión Europea directamente aplicable.

4. Suecia también ha promulgado la Ley sobre Equipamiento Militar (1992:1300), por la que se exige un permiso para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo (excluido el equipo paramilitar) a terceros países, y un permiso para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares. Junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, la Ley sobre Equipamiento Militar constituye el fundamento para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y prohibir los servicios de intermediación conexos.

5. Además, Suecia ha promulgado el Decreto relativo a Determinadas Sanciones contra la República Popular Democrática de Corea (2011:67), por el que se prohíbe la adquisición de armas y material conexo (incluido el equipo paramilitar) desde la República Popular Democrática de Corea, así como la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipo paramilitar a ese país.

6. En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), la legislación general de Suecia aplicable a los extranjeros, la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, sientan las bases para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado.
